



Asamblea General

Distr. general
12 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

Página

Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM)	3
Caso 746: CIM 1 1) a), 10, 26, 75, 76 - Austria: Oberlandesgericht Graz - 5 R 93/04t (29 de julio de 2004)	3
Caso 747: CIM 49, 50 - Austria: Oberster Gerichtshof - 3 Ob 193/04k (23 de mayo de 2005) ...	4
Caso 748: CIM 39 - Austria: Oberster Gerichtshof - 4 Ob 80/05a (24 de mayo de 2005)	4
Caso 749: CIM 25, 51 - Austria: Oberster Gerichtshof - 5 Ob 45/05m (21 de junio de 2005) ...	5
Caso 750: CIM 9 1) - Austria: Oberster Gerichtshof - 7 Ob 175/05v (31 de agosto de 2005) ...	5
Caso 751: CIM 1 1) b) - Austria: Oberster Gerichtshof - 1 Ob 163/05k (18 de octubre de 2005)	6
Caso 752: CIM 35 - Austria: Oberster Gerichtshof - 7 Ob 302/05w (25 de enero de 2006)	7
Caso 753: CIM 42, 43 - Austria: Oberster Gerichtshof - 10 Ob 122/05x (12 de septiembre de 2006)	7



INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales basados en las convenciones y leyes modelo dimanantes de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Su objetivo es facilitar una interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, que estén en consonancia con el carácter internacional de los textos, por oposición a los conceptos y usos jurídicos de ámbito estrictamente nacional. Para obtener información más detallada acerca de las características y de la utilización de este sistema, consúltese la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/REV.1). Los documentos en que se resume la jurisprudencia basada en textos de la CNUDMI figuran en el sitio de su Secretaría en Internet (<http://www.uncitral.org/clout/showSearchDocument.do>).

En cada compilación de tal jurisprudencia (serie denominada CLOUT) figura, en la primera página, un índice en el que se enumeran las referencias completas de cada caso reseñado en el documento, junto con los artículos de cada texto de la CNUDMI que el tribunal estatal o arbitral ha interpretado o al que se ha remitido. En el encabezamiento de cada caso se indican la dirección de Internet (URL) donde figura el texto completo de las decisiones en su idioma original, y las direcciones de Internet en que se han consignado las traducciones a uno o varios idiomas oficiales de las Naciones Unidas, cuando están disponibles (se ruega tomar nota de que las remisiones a sitios que no sean sitios oficiales de las Naciones Unidas no implican que la Organización o la CNUDMI aprueben el contenido de dichos sitios; además, los sitios de Internet cambian con frecuencia; todas las direcciones de Internet enunciadas en el presente documento son válidas en la fecha de su presentación). Los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional incluyen palabras clave de referencia que están en consonancia con las consignadas en el Tesauro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaria de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales. Los resúmenes de los casos en los que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza también incluyen palabras clave de referencia. Se puede realizar una búsqueda de los resúmenes en la base de datos disponible en el sitio de la CNUDMI en Internet por medio de palabras clave de identificación, a saber: país, texto legislativo, número de caso en la serie CLOUT, número de documento de dicha serie, fecha de la decisión o mediante cualquier combinación de esos criterios de búsqueda.

Los resúmenes han sido preparados por los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o por colaboradores particulares; en casos excepcionales pueden ser preparados por la propia secretaria de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales ni nadie relacionado, directa o indirectamente, con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por cualquier error u omisión, o toda otra deficiencia.

Copyright © Naciones Unidas 2007

Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitando permiso a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017 (Estados Unidos de América). Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

**Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de
Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM)**

Caso 746: CIM 1 1) a), 10, 26, 75, 76

Austria: Oberlandesgericht Graz

5 R 93/04t

29 de julio de 2004

Original en alemán

No publicado

Resumen preparado por Martin Adensamer (corresponsal nacional).

Una empresa alemana y otra austríaca, que estaban asociadas y realizaban obras de construcción en Alemania, vendieron tres bienes de equipo para la construcción a una empresa austríaca; dichos bienes debían recogerse en el emplazamiento de las obras. El comprador sólo aceptó la entrega de uno de los tres artículos. El vendedor advirtió al comprador que presentaría una demanda por daños y perjuicios o daría por resuelto el contrato si el comprador no aceptaba también los otros bienes y no pagaba el precio correspondiente en una determinada fecha. El comprador optó por la resolución del contrato. El vendedor vendió los bienes de equipo a uno de sus socios e incoó una demanda para reclamar el pago de la diferencia entre el precio obtenido por el vendedor y el precio que había acordado con el demandado.

El tribunal accedió a la demanda y el comprador apeló. Respecto de la aplicabilidad de la CIM, el tribunal estimó que el establecimiento del vendedor estaba en el emplazamiento de las obras, donde se había celebrado el contrato y donde el comprador debía recoger los bienes de equipo. De hecho, de conformidad con el párrafo a) del artículo 10 de la CIM, el emplazamiento de las obras era el lugar que guardaba la relación más estrecha con el contrato y su cumplimiento. Por lo tanto, la CIM era aplicable en virtud del apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 de dicha Convención.

Además, el tribunal sostuvo que el vendedor tenía derecho a reclamar una indemnización por daños y perjuicios equivalente a la diferencia entre el precio del contrato y el precio fijado para la reventa en virtud del artículo 75 de la CIM, puesto que el vendedor había revendido los dos bienes restantes. Respecto de la declaración de resolución con arreglo al artículo 26 de la CIM, el tribunal observó que el comprador había optado por la resolución del contrato después de que el vendedor hubiera fijado un plazo para la resolución y hubiera entablado una demanda por daños y perjuicios. El tribunal estimó que, al negarse el comprador a cumplir el contrato, el requisito de que el vendedor declarase resuelto el contrato era superfluo. Además, el tribunal observó que, dado que el comprador se había negado a dar cumplimiento al contrato, el vendedor podía solicitar una indemnización sin necesidad de cursar una notificación formal de resolución en virtud de los artículos 61 y 74 de la CIM.

Se desestimó la apelación y se accedió a la demanda.

Caso 747: CIM 49, 50

Austria: Oberster Gerichtshof

3 Ob 193/04k

23 de mayo de 2005

Original en alemán

Publicado en IHR 2005, 165; ÖJZ 2005, 761 y JBl 2005, 787

Resumen preparado por Matthias Potyka.

El vendedor vendió cafeteras al comprador, quien a su vez las vendió a sus clientes. Las cafeteras eran defectuosas y, pese a varios intentos, no se consiguió repararlas. Los defectos que tenían las cafeteras eran tan graves que perdieron todo su valor comercial. El comprador se negó a pagar el precio, pero había perdido el derecho a declarar resuelto el contrato con arreglo al artículo 49 de la CIM, puesto que no había actuado en un plazo razonable. Sin embargo, adujo que el artículo 50 de la CIM lo autorizaba a rebajar el precio, en este caso, a un valor nulo.

La Corte Suprema sostuvo que el artículo 50 de la CIM se podía aplicar a los casos en que el comprador (en principio) pudiera declarar resuelto el contrato de acuerdo con el artículo 49, y permitió que el comprador rebajase el precio a un nivel nulo si las mercancías carecían de todo valor comercial.

Caso 748: CIM 39

Austria: Oberster Gerichtshof

4 Ob 80/05a

24 de mayo de 2005

Original en alemán

No publicado

Resumen preparado por Martin Adensamer (corresponsal nacional).

Al revisar este caso, la Corte Suprema declaró que la CIM debía aplicarse, pues el demandante tenía su establecimiento en Rumania y el demandado, en Austria. Además, las partes no habían excluido la aplicación de la CIM ni habían elegido la ley de una parte no contratante.

Respecto de la cuestión sobre si la comunicación prevista en el artículo 39 de la CIM es eficaz, la Corte Suprema estimó que toda comunicación relativa a la falta de conformidad de las mercaderías debe cursarse dentro de un plazo razonable a partir del momento en que el comprador haya descubierto dicha falta de conformidad o en que debiera haberlas descubierto. La Corte observó que, de conformidad con el artículo 27 de la CIM, el hecho de que la comunicación cursada no llegue a su destino no privará a la parte que la haya enviado del derecho de invocar tal comunicación. Por consiguiente, el comprador sólo debía probar que sí había enviado la comunicación a su debido tiempo, como, de hecho, había sucedido.

La Corte Suprema desestimó la apelación.

Caso 749: CIM 25, 51

Austria: Oberster Gerichtshof
5 Ob 45/05m
21 de junio de 2005
Original en alemán
Publicado en IHR 2005, 195
Resumen preparado por Matthias Potyka.

El vendedor vendió un programa informático al comprador. Sin embargo, el CD-ROM entregado no contenía todos los módulos necesarios para poder utilizar plenamente el programa informático. Si bien el comprador informó al vendedor sobre esa falta de conformidad, este último no suministró al primero los módulos requeridos, ya que resultó que el comprador necesitaba un módulo específico para utilizar el programa informático en Austria, módulo que no existía.

La Corte Suprema sostuvo que el suministro de programas informáticos comunes relativos al almacenaje de datos, a cambio de un único pago, debía considerarse una compraventa de bienes muebles. La Corte también examinó la cuestión de si el hecho de no haber entregado el módulo había de considerarse un incumplimiento esencial del contrato en virtud del artículo 25 de la CIM o tan sólo una entrega parcial de acuerdo con el artículo 51 de dicha Convención. La Corte señaló que a falta de un acuerdo expreso al respecto, el hecho de no haber suministrado el módulo tenía consecuencias fundamentales respecto del funcionamiento de los demás componentes del programa informático. Así pues, la Corte devolvió la causa al juzgado de primera instancia, habida cuenta que la determinación de los hechos por parte del tribunal inferior había sido incompleta a ese respecto.

Caso 750: CIM 9 (1)

Austria: Oberster Gerichtshof
7 Ob 175/05v
31 de agosto de 2005
Original en alemán
No publicado
Resumen preparado por Maria Kaller.

El comprador austríaco hizo un pedido de polvo de metal a un vendedor, una empresa privada de responsabilidad limitada con establecimiento en Hong Kong. Para ello se utilizaron formularios de pedidos ingleses que en la primera página contenían una remisión en inglés a las condiciones generales que figuraban en el reverso del documento. Dichas condiciones generales estaban redactadas en alemán, idioma que no se habla en Hong Kong. Esos formularios ya habían sido utilizados en ocasiones anteriores. El vendedor no pudo deducir del texto en alemán que el comprador quería celebrar el contrato únicamente si se pactaban esas condiciones generales. Habida cuenta de que el polvo de metal no cumplía los requisitos necesarios de calidad, el comprador resolvió el contrato invocando tales condiciones generales. El vendedor reclamó el pago del precio.

La Corte Suprema decidió que las condiciones generales en alemán formaban parte integrante del contrato, puesto que la utilización de tales condiciones generales había sido una práctica que las partes habían establecido entre sí, de conformidad con el párrafo 1) del artículo 9 de la CIM. Si bien los usos deben respetarse al

menos en determinados ámbitos comerciales, las prácticas son establecidas entre las propias partes. Tales prácticas pueden consistir en patrones de conducta que se respetan frecuentemente durante un período determinado y de modo que las partes que actúan de buena fe puedan confiar en que dichas prácticas serán observadas nuevamente en futuras ocasiones. Las percepciones implícitas de una parte también pueden llegar a formar parte de tales prácticas, si, de las circunstancias del caso se desprende que a la otra parte le queda claro que la primera desea celebrar un contrato con sujeción a determinadas condiciones y de un formulario determinado. En el presente caso, el vendedor ya había firmado el formulario para hacer el pedido de su primera adquisición y lo había remitido al comprador, aceptando, por consiguiente, las condiciones generales. En las compras posteriores el vendedor no había devuelto los formularios, pero aceptó la oferta del comprador, y por lo tanto, había aceptado las condiciones generales al ejecutar el contrato.

Caso 751: CIM 1 1) b)

Austria: Oberster Gerichtshof

1 Ob 163/05k

18 de octubre de 2005

Original en alemán

No publicado

Resumen preparado por Bernd Terlitz.

Un vendedor italiano vendió máquinas y contenedores a un comprador turco por medio de 20 distintos contratos; todos los contratos se basaban en un acuerdo marco. Posteriormente, el vendedor recurrió a un tribunal para reclamar el pago del precio. Basándose en la hipótesis de que era aplicable el derecho italiano, a lo que también asintió el comprador durante el proceso, la demanda se fundó en la CIM, puesto que Italia es un Estado Contratante. El comprador únicamente adujo que las mercaderías eran defectuosas. El tribunal de primera instancia accedió a la demanda porque el demandado, es decir, el comprador, no pudo probar que hubiese comunicado a su debido tiempo la falta de conformidad de las mercancías.

El Tribunal de Apelación devolvió la causa al tribunal de primera instancia, arguyendo que ante la inexistencia de una cláusula válida relativa a la elección del derecho aplicable en las reglas austríacas sobre conflictos de leyes, habría que aplicar el derecho turco. Habida cuenta de que Turquía no era Estado Contratante de la CIM, el tribunal resolvió que debería aplicarse el derecho turco relativo a la compraventa de mercancías, y no la CIM.

La Corte Suprema sostuvo que la apelación presentada por el comprador no versaba sobre la cuestión de si el derecho italiano era o no aplicable, y que el demandado no había solicitado la revisión de los criterios jurídicos en que se había basado el tribunal de primera instancia. Por consiguiente, la Corte Suprema decidió que el Tribunal de Apelación no debería pronunciarse sobre esa cuestión y confirmó la sentencia del tribunal de primera instancia.

Caso 752: CIM 35

Austria: Oberster Gerichtshof
7 Ob 302/05w
25 de enero de 2006
Original en alemán
Publicado en alemán: IHR 2006, 110
Resumen preparado por Christian Rauscher.

El demandante serbio compró hígado de cerdo congelado al demandado austriaco para importarlo a Serbia. Las partes no acordaron cuál era la calidad exigida y el comprador tampoco dio ningún tipo de orientación para la importación de la mercadería a Serbia. Si bien las mercaderías eran totalmente compatibles con las reglamentaciones de la UE y eran totalmente aptas para el consumo, se las consideró defectuosas, por lo que las autoridades aduaneras serbias las rechazaron. A raíz de la malograda importación de las mercaderías, el comprador sufrió perjuicios por los cuales demandó al vendedor ante un tribunal de distrito austriaco.

La demanda fue desestimada por las tres instancias judiciales. La Corte Suprema confirmó que, de acuerdo con su constante jurisprudencia, la conformidad de las mercaderías para los usos a que ordinariamente se destinan mercaderías del mismo tipo (apartado a) del párrafo 2 del artículo 35) debe evaluarse con arreglo a las normas del país del vendedor. Corresponde al comprador tomar en consideración las disposiciones y normas de su país, y, de ser necesario, incluirlas en un acuerdo específico de conformidad con el párrafo 1) o el apartado b) del párrafo 2) del artículo 35. Habida cuenta de que en el presente caso el comprador no había especificado ningún requisito concreto respecto de la calidad del producto, no procedía imputar al vendedor ningún tipo de responsabilidad.

Caso 753: CIM 42, 43

Austria: Oberster Gerichtshof
10 Ob 122/05x
12 de septiembre de 2006
Original en alemán
No publicado
Resumen preparado por Maria Kaller.

Una empresa privada alemana de responsabilidad limitada (el vendedor) vendió CD vírgenes a una empresa austriaca (el comprador). El vendedor había adquirido los CD de su sociedad matriz taiwanesa que era la titular de la licencia para producir y vender tal artículo. En el contrato de licencia se preveía que la empresa matriz podía vender CD vírgenes en Alemania; sin embargo, nada se había previsto respecto de si también estaba facultada para venderlos en Austria. Además, tras un conflicto en torno a los derechos de licencia con el licenciante, el contrato de licencia había sido resuelto y se había entablado un proceso judicial entre la empresa matriz de Taiwán y el licenciante.

Cuando el comprador tuvo conocimiento de las acciones judiciales, solicitó explicaciones al vendedor sin que recibiese ninguna información adicional ni ningún tipo de información sobre cómo proceder en caso de que se recibiesen reclamaciones sobre los productos comprados. Por lo tanto, la dirección de la empresa del comprador decidió ejercer su derecho de retención del pago de las

facturas del vendedor por las mercancías vendidas y entregadas con posterioridad a la resolución del contrato de licencia. A juicio del comprador, tales mercancías no estaban exentas de pretensiones por parte de terceros y hasta el comprador podría ser considerado responsable por los derechos de licencia. El vendedor argumentó que no existía riesgo alguno de que el comprador fuese declarado responsable por los derechos de licencia, porque la empresa matriz no había incumplido el contrato. Además, los CD entregados al comprador se habían producido con anterioridad a que se hubiese resuelto el contrato de licencia y las mercaderías entregadas estaban libres de toda pretensión por parte de terceros. Por último, el comprador no había comunicado, en un período razonable, los defectos de los que supuestamente adolecían los productos.

El tribunal de primera instancia desestimó la pretensión del vendedor. De conformidad con el artículo 42 de la CIM, el vendedor deberá entregar las mercaderías libres de cualesquiera derechos o pretensiones de un tercero a menos que el comprador, en el momento de la celebración del contrato, conociera o no hubiera podido ignorar la existencia del derecho o de la pretensión. Según el tribunal, se había acordado tácitamente que el comprador no debería incurrir en responsabilidad alguna por los derechos de licencia. Por consiguiente, el comprador no estaba obligado a investigar si el contrato de licencia aún tenía validez o si había sido resuelto lícitamente. Dadas las circunstancias, el comprador había informado al vendedor sobre sus intenciones en un plazo razonable. Por lo tanto, el comprador tenía derecho a resolver el contrato.

En segunda instancia, el Tribunal de Apelación reconoció el derecho del comprador a resolver el contrato y a solicitar una indemnización, pero no así el de retener el pago.

En cambio, la Corte Suprema, estimó que el comprador sí podía ejercer su derecho de retención del pago en el supuesto de incumplimiento contractual por parte del vendedor, y ello hasta tanto el vendedor no cumpliera sus obligaciones contractuales. La obligación del vendedor de suministrar los productos sujetos a licencia debía interpretarse en el sentido de que las mercaderías debían ser licenciadas en el Estado en el que se revendieran, si en el momento de la celebración del contrato las partes hubieran previsto que las mercaderías se revenderían o se utilizarían de algún otro modo en dicho Estado; o, en cualquier otro caso, en el Estado en que el comprador tuviera su establecimiento (apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 42 de la CIM). Además, la Corte observó que en términos generales, de conformidad con la CIM, la carga de la prueba se imponía a la parte que intentara invocar una disposición a su favor, a menos que por razones de equidad se debiese determinar lo contrario. Sin embargo, el tribunal de primera instancia, no había determinado cuál era el Estado en el que las mercaderías serían revendidas o utilizadas como había sido previsto por las partes en el momento de la celebración del contrato. Por ende, la Corte Suprema no podía decidir si el vendedor había incumplido el contrato. La causa fue devuelta al tribunal de primera instancia para que se esclareciesen los hechos a ese respecto.